

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	En Córdoba	Pesetas.
Un mes...	8 25	Un mes...	4
Trimestre...	25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	48	Seis meses...	22 50
Un año...	88	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Número. 2958

Reglamento provisional

para llevar a efecto la

Ley del impuesto del timbre del Estado

DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892

reformada

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto 1896

y

art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

CAPITULO III

DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS

SECCION SEGUNDA

De los documentos expedidos por particulares ó Sociedades civiles

Dicho escrito se pasará al Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, a fin de que un Inspector del timbre practique la consiguiente comprobación, constituyéndose al efecto en el local del espectáculo; el Inspector hará constar los resultados de su visita en el mismo escrito, por medio de diligencia, y en su vista, el Representante de la Compañía informará a continuación, remitiendo todo lo actuado a la Delegación de Hacienda, la que, previo informe de la Administración, fijará el tipo del concierto y dispondrá que se notifique en dicha forma al interesado, señalándole plazo para que manifieste si la acepta ó no.

Y, por último, se hará saber al Representante de la Compañía los resultados definitivos del concierto, a los efectos de la recaudación del impuesto.

El pago de la cantidad concertada deberá hacerlo el interesado por anticipo, por cada función, cuando me-

En los casos en que el Delegado se separe de lo propuesto por el Representante de la Compañía, se remitirá el expediente para su resolución al Representante del Estado cerca de aquella, quien fallará sin ulterior recurso.

Art. 73. Los documentos ó resguardos de abono hecho en cuenta, que se expidan en cantidad superior a 25 pesetas, por particulares ó entidades que acomoden su contabilidad a las prescripciones del Código de Comercio están comprendidos en la excepción 2.ª art. 174 de la ley.

Art. 74. La regulación del timbre en el contrato de inquilinato, que no es literal, sino esencialmente consensual, se hará siempre tomando por base la renta ó alquiler de un año, aun cuando se otorgue por menos tiempo, siendo el inquilino el que debe conservar la parte timbrada del ejemplar empleado, y el dueño, administrador ó encargado de la finca, la otra mitad del mismo documento.

CAPITULO IV

FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 75. Con arreglo al art. 1.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, la investigación del Timbre del Estado corresponde a la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Sin embargo, los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales serán considerados como inspectores permanentes del Timbre, dentro de su respectivo distrito.

Art. 76. Todo particular tiene la facultad de denunciar las infracciones que descubre de la ley del Timbre del Estado.

Art. 77. Los expedientes sobre defraudación del impuesto y Renta del Timbre se tramitarán con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 4 de Octubre de 1895, y se resolverán con sujeción al de 20 de Septiembre de 1896 para la ejecución del Convenio sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Art. 78. Las visitas que se giren para conocer si se han cometido ó no faltas en el uso del papel sellado y de cuanto pueda referirse a infracciones de la ley del Timbre, se limitarán a los documentos posteriores a la última visita practicada, y si no se presentara acta ó certificado de ninguna otra anterior, podrá ampliarse la investigación

a un periodo que no exceda de quince años de la fecha en que se verifique.

Cuando un representante de la Compañía tuviera motivos para sospechar que se habían cometido abusos en visitas anteriores, propondrá a la Dirección de la misma que solicite autorización para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorización no podrá procederse a su reconocimiento; y aquélla, si lo estima conveniente, hará la oportuna petición al Presidente del Consejo de la Compañía, que concederá por sí ó consultará al Ministro de Hacienda dicha autorización.

En el caso de encontrar faltas no denunciadas, serán oídos en el expediente que habrá de instruirse, el Visitador y el defraudador, y si aquél no justificara que, esto no obstante, había cumplido en la visita que giró con todos los deberes que le estaban impuestos por las disposiciones entonces vigentes, se impondrá la multa correspondiente a dicho funcionario y al defraudador, respondiendo ambos mancomunada y solidariamente de la misma, declarándose al propio tiempo respecto al Visitador, si há lugar a responsabilidad criminal, y dándose, en su caso, parte al Tribunal correspondiente.

Cuando algún interesado no supiese escribir ó se negase a firmar el acta, la autorizarán dos testigos, ó ser posibles agentes de la Autoridad, y en su defecto personas conocidas en la localidad.

Art. 79. La Compañía tendrá derecho al percibo de la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas por consecuencia de los expedientes que promuevan sus dependientes por faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre del Estado.

Igual participación disfrutarán los funcionarios, agentes de la Autoridad ó particulares que con sus denuncias dieran lugar al descubrimiento de faltas cometidas en el cumplimiento de dicha ley, como consecuencia de las cuales se hicieran efectivas las multas que la misma determina.

Art. 80. Los interesados ó Corporaciones a quienes se imponga una multa, sólo podrán solicitar la condonación de las dos terceras partes, siendo requisito indispensable para hacerlo

que haya precedido el reintegro exigido y el ingreso de la tercera parte restante dicha multa, que corresponde al denunciador.

La instancia se dirigirá al Ministerio de Hacienda y se presentará ante el Jefe de la oficina que haya declarado la imposición de la multa, el cual, con informe detallado y acompañando el expediente, cuando de la remisión no resulte perjuicio ni retraso para el servicio público, la elevará al Ministerio, dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la presentación de la solicitud de condonación.

El Ministerio, en vista de la misma y de lo que resulte del informe y antecedentes, acordará ó denegará la pretensión, sin ulterior recurso.

Será circunstancia indispensable para pedir la condonación de dichas dos terceras partes de la multa, el que se haya hecho firme en la vía gubernativa el fallo que la impuso y que el interesado manifieste en su solicitud que renuncia a utilizar el recurso contencioso administrativo.

Art. 81. A fin de facilitar el inmediato pago de la tercera parte de multas a que se refieren los artículos anteriores, la Administración, en el acto de presentarse el papel de pagos al Estado representativo de la que se hubiere impuesto, formalizará en cuentas, con cargo al presupuesto corriente, valores del impuesto de Timbre, una de volución importante la tercera parte de aquélla, y un ingreso de igual valor con aplicación a la cuenta de operaciones del Tesoro, acreedores al mismo concepto especial de depósitos por multas del timbre.

Cuando resuelto el expediente se acuerde el pago de la parte que corresponda al Inspector, Investigador ó denunciador, se hará aquél con cargo al mismo concepto.

Art. 82. Las condonaciones que, con arreglo al art. 197 de la ley del Timbre, pueda otorgar el Ministro de Hacienda, no alcanzarán nunca a la tercera parte que corresponda a los Inspectores, Investigadores ó denunciadores.

Art. 83. Cuando la denuncia de una persona distinta al Inspector ó Investigador diera lugar a la formación de un expediente de defraudación, y no fueran bastantes los datos suministrados por el denunciador para resol-

ver lo procedente, siendo, por lo mismo, preciso la práctica de diligencias investigadoras por parte de un Inspector ó Investigador, se dividirá entre éste y el denunciador la tercera parte de la multa.

Art. 84. Los Inspectores ó Investigadores, al ejercer sus funciones en lo relativo á las faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre, procurarán limitarse, al examinar los protocolos de los Notarios y los Archivos, documentos ó libros de comercio, á lo puramente necesario para conocer si se han cometido ó no las referidas faltas.

Art. 85. Los Jueces municipales remitirán anualmente á los Administradores de Hacienda certificación expresa de los nombres de los comerciantes ó de la razón social de las Compañías cuyos libros hubieran sido requisitados en los términos que previene el art. 33 del Código de Comercio, previo el reintegro que corresponda con arreglo al art. 144 de la ley del Timbre.

Art. 86. En cumplimiento de lo que dispone la legislación del Timbre del Estado respecto á las multas que correspondan á partícipes, y se impongan por contravención á las Ordenanzas para la conservación de carreteras y montes, así como por infracciones de los bandos y disposiciones dictadas por las Autoridades civiles, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando una Autoridad judicial ó gubernativa imponga por consecuencia de denuncia una multa á los contraventores de las Ordenanzas, instrucciones ó reglamentos vigentes para la conservación y policía de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo á las mismas disposiciones, tenga participación el denunciador, se expedirá por la misma Autoridad, y entregará á aquél, una certificación, expedida en el papel correspondiente, que facilitará el interesado.

2.ª Recibidas por los partícipes de multas las certificaciones de que va hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores jerárquicos al Ingeniero Jefe de la provincia, el cual nombrará un Habilitado para que perciba de la Tesorería de Hacienda las sumas que al personal del Cuerpo de Caminos ó del distrito forestal correspondan.

Estos Habilitados, de cuyos nombramientos se dará cuenta por el Ingeniero Jefe, deberán presentar en la Administración, dentro de los ocho primeros días de cada mes, las certificaciones que hayan recibido en el anterior, y en las que los Ingenieros Jefes harán constar su conformidad, acompañados aquellos documentos de una relación duplicada.

Un ejemplar de ésta será el justificante del libramiento que ha de preceder al pago, y en aquél se pondrán los timbres que con arreglo á la ley del mismo correspondan.

En el otro ejemplar suscribirá el Administrador el *recibo* de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y lo entregará al Habilitado para su resguardo.

3.ª Recibidas las relaciones citadas con sus justificantes, se pasarán á la Intervención, y si ésta las encontrase conformes, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga la Administración las sumas á que las relaciones presentadas asciendan, cuidando de hacer constar por nota que se han realizado, según sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieren.

4.ª El pago se hará al Habilitado, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos partícipes.

5.ª Respecto á la imposición de

multas hechas por la Autoridad gubernativa, á virtud de gestión de sus Delegados, por contravención á las disposiciones que rijan sobre este particular, cuando tenga participación el Agente denunciador que preste el servicio, se expedirá la certificación por el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento donde se cometa la falta, observándose las prevenciones con tenidas en las reglas precedentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con arreglo á lo que determina la disposición transitoria de la ley, queda en suspenso la investigación del Timbre durante el periodo de tres meses, á contar desde el 31 de Agosto de 1896.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Ministerio de Gracia y Justicia

Número 3287

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Castro del Río, en la provincia de Córdoba, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 16 de Julio de 1892.

Art. 2.º El Juzgado de Castro del Río comenzará á funcionar el día 1.º de Enero de 1897.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Castro del Río que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y preso; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 3288

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Los Factores y empleados de la estación del ferrocarril de Sigüenza han remitido á este Ministerio 110'30 pesetas, importe de la suscripción verificada entre los mismos con objeto de premiar á una clase ó indivi-

duo de tropa de la provincia de Guadalajara herido en la campaña de Cuba, ó en su defecto al que notoriamente se haya distinguido en algún hecho de armas; y enterada S. M. la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, en nombre de Su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), que se den las gracias á los expresados empleados por su patriotismo é interés en favor del Ejército, y que se haga público en el *Diario oficial* de este Ministerio y *Gaceta de Madrid*, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan promover la oportuna instancia en el plazo de un mes para la Península y dos para Cuba, la que dirigirán á este Centro, acompañada de los documentos que justifiquen reunir las condiciones necesarias para optar al expresado donativo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Noviembre de 1896.—Azcárraga. Señor...

Número 3309

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, lo siguiente:

"En vista del escrito que V. S. dirigió á este Ministerio en 17 del actual, dando cuenta de que esa Compañía no solamente ha aceptado con entusiasmo las condiciones acordadas por la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles para mejorar el transporte por vía férrea á los soldados que regresan enfermos ó heridos de los distritos de Cuba y Filipinas, sino que llevada de sus sentimientos patrióticos y humanitarios ha resuelto modificar la primera de dichas condiciones en el sentido de que por las líneas de esa Compañía se dé pasaje gratuito en coches de tercera ó de segunda clase, según sea el estado del herido ó enfermo, á los individuos del Ejército que, hallándose en uno ó en otro caso, procedan de Cuba y de Filipinas, ó salgan de los sanatorios para regresar á sus pueblos;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por conducto de V. S. se haga presente al Consejo administrativo de esa Compañía la satisfacción con que S. M. ha visto esta demostración de afecto y desinterés en obsequio á nuestro heroico y sufrido Ejército, y que se les den al mismo tiempo las gracias, en su Real nombre, á los iniciadores de tan elevado como patriótico pensamiento.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga pública por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de este Ministerio esta nueva concesión para satisfacción de todos, á fin de que las Autoridades militares tengan en cuenta que, por lo que respecta á los transportes del personal indicado por las líneas de esa Compañía, queda modificada en el expresado sentido la Real orden de 9 del corriente (D. O. número 253).

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1896.—Azcárraga. Señor...

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 3078

Extracto de los acuerdos tomados por

el Ayuntamiento y Junta municipal, durante los tres primeros trimestres del año de 1896.

MES DE ENERO

Sesión del día 4

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se proceda á instruir el oportuno expediente para la renovación biennial de la Junta pericial, según dispone el artículo 31 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Que el Secretario pase á la capital para asuntos del servicio, abonándosele los gastos que haga con cargo al presupuesto actual.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional formado para el corriente ejercicio, que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones y que luego se someta á la discusión y votación de la Junta municipal.

Que el padrón de vecinos formado para el año actual, se exponga al público por quince días para oír reclamaciones y que transcurridos estos se dé cuenta del mismo y de las que se presenten para la resolución que proceda.

Dada lectura de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se acordó que se cumplan todas las disposiciones que encierran los mismos, en lo que se refiere á este Municipio.

Sesión del día 11

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Se celebró el sorteo de los individuos que tienen derecho á nombrar la Corporación para que formen parte de la Junta pericial y se hizo la propuesta interna para que la Administración de Hacienda designe los que le corresponden para igual fin y que se le remita certificado del particular.

Que se abonen al Secretario los gastos de su viaje á la capital, según lo acordado en la sesión anterior.

Sesión del día 18

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que el Alcalde y Secretario pasen á la capital para evacuar asuntos urgentes y que los gastos que se les originen, se les abonen con cargo al capítulo 1.º artículo 8.º del presupuesto que rige.

Que no habiéndose presentado aspirantes para los cargos de Recaudador de cédulas personales del reparto de consumos y Depositario municipal, los sigan desempeñando como interinos los mismos que hoy los ejercen.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre último y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Que las cuentas del ejercicio de 1894 á 95, pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Sesión del día 25

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar las listas de electores para Compromisarios y que se publiquen como dispone el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Que se cumpla la Real orden de 14 de Diciembre de 1895, resolviendo la alzada interpuesta por esta Corporación y el contratista de las obras de reparación de la cañería que conduce las

aguas á esta villa, contra la providencia del señor Gobernador declarando nulo el expediente de las mismas, y que se instruya expediente para suprimir la fuente que se proyectó construir y su importe se invierta en tubería hasta donde alcance su presupuesto parcial.

Aprobar el padrón vecinal del año corriente.

Que se cumpla lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la parte que á este Municipio se refiere.

MES DE FEBRERO

Sesión del día 1.º

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Que se cumpla lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, en la parte que á este Municipio se refiere.

Que se abonen al Alcalde y Secretario los gastos de su viaje á la capital, hecho según acuerdo del 18 de Enero último.

Sesión del día 8

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes: Dada cuenta de la comunicación de la Administración de Hacienda del 25 de Enero último, se procedió á hacer nuevas ternas y nombramientos de los individuos para la renovación bienal de la Junta pericial.

Sesión del día 15

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes: Que no habiendo Arquitecto, pasen dos peritos prácticos á reconocer la cantera que sirve de pared á la casa de los Molinos, de los herederos de don Francisco Vazquez, que amenaza hundirse, para resolver lo que proceda.

Que se componga el entarimado del local de la Escuela pública de niños y que se abone este gasto con cargo al capítulo 11. artículo 1.º del presupuesto corriente.

Que en el plazo de quince días, don Manuel González Castaño, derribe el torreón que existe en su casa y de no verificarlo, se dé cuenta para resolver lo conveniente.

Que se abone el sueldo de Manuel Román de la Torre, como guardia municipal, desde 1.º de Diciembre al 31 de Enero, y que tanto de este como de los demás empleados del Municipio, pueda disponer el señor Alcalde para todo lo conveniente á su cargo.

Aprobar la cuenta del material de Oficinas, desde el 7 de Septiembre al 31 de Enero último, y que se abone esta cuenta al Secretario de esta Corporación, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Aprobar la cuenta de los gastos del alumbrado público, hechos desde el 7 de Septiembre al 31 de Enero últimos, y que se abone al encargado de este servicio don Manuel Esquivel cincuenta céntimos de peseta diarios de jornal, todo con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º del actual presupuesto.

Que del capítulo 1.º, artículo 6.º se satisfagan 20 pesetas á don Manuel Moreno Santiago, como gratificación por haber tallado los quintos del actual reemplazo.

A instancia de don Tomás del Río Alaja, fué admitido como vecino de esta localidad y con residencia en la aldea de Ventillas y Cabrera el mismo.

Sesión del día 22

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar los expedientes instruidos para proveer las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa y que habiéndose solicitado estos cargos, se dé cuenta de todo á la Junta municipal, para que resuelva lo que crea conveniente.

Que se abonen al encargado del reloj público 75 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º del presupuesto actual, importe del petróleo invertido en el alumbrado del mismo desde el 7 de Septiembre al 31 de Enero del corriente año económico.

Que con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del dicho presupuesto, se satisfagan al Médico titular 16 pesetas 50 céntimos por los reconocimientos practicados en el acto del llamamiento y declaración de mozos sortables.

Que tan pronto como el estado de los fondos municipales lo permita, se lleve á efecto por Administración municipal la composición del camino que desde la puerta de la villa conduce al Castillo, presentándose cuenta semanal de los gastos que se originen.

Sesión del día 29

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Que tan pronto como el estado de los fondos municipales lo permitan, se proceda á limpiar los alrededores de la iglesia de los escombros é inmundicias que allí existen, presentándose cuenta semanal de los gastos que esto ocasionen.

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1896 á 97, que se exponga al público por quince días y que transcurridos estos se someta á la resolución de la Junta municipal.

Quedar enterada la Corporación de que el señor Alcalde había nombrado guardia municipal á Juan Román Cambil, en sustitución de Manuel Román, que ha dimitido.

Que se abonen á don Eduardo Lacalle 20 pesetas, importe de media docena de sillas compradas para este Ayuntamiento.

Que se cumplan cuantas disposiciones se insertan en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la parte respectiva á este Municipio.

MES DE MARZO

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de la fecha.

Nombrar un individuo de la Junta pericial y proponer en terna á la Administración de Hacienda la designación de otro en sustitución de otros tantos señores que son hoy incompatibles para ejercer este cargo.

Que se dé cumplimiento á lo que dispone en la parte referente á este municipio la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la provincia recibidos durante la presente semana.

Sesión del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que el Secretario pase á la capital para evacuar asuntos pendientes, y que los gastos que se le originen se le abonen del presupuesto que rige.

Quedar enterado de que no ofrece peligro para los habitantes de la casa situada en los Molinos, propiedad de los herederos de don Francisco Váz-

quez, el estado de la roca que sirve de pared á la misma.

Que se dé cumplimiento á cuanto se manda á esta Corporación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de la provincia recibidos en la presente semana.

Sesión del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Nombrar á don Celestino García González para que en representación de este Ayuntamiento concurre á la discusión y aprobación del presupuesto carcelario de este distrito de Córdoba, para el próximo año de 1896 á 97.

Designar el salón de sesiones de esta Corporación y el de la escuela pública de niños, para que tenga lugar el día 12 del próximo mes de Abril la elección de Diputados á Cortes.

Que se compre un libro para anotar las sepulturas que ocupan los cadáveres en el cementerio público.

Que se abonen al Secretario con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º, los gastos de su viaje hecho á la capital, según acuerdo de 14 del actual.

Que se componga el reloj público que se encuentra parado y que los gastos que esto ocasione se abonen del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Sesión del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se abone á don Antonio Bajo, del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto que rige, el importe de la cera traída para la función religiosa del Domingo de Ramos.

Que del mismo capítulo y artículo se abone á don Manuel Pérez el importe de las palmas que ha facilitado para la festividad del Domingo de Ramos.

Que se pague á don Manuel García, con cargo al capítulo 11, el importe de la compostura del reloj público, llevada á cabo según acuerdo del 21 del actual.

Que de igual capítulo se abone á don Francisco Díaz el valor del libro adquirido según acuerdo de 21 del corriente.

Que se proceda á formar lista de los contribuyentes de este término municipal por todos conceptos para designar de entre ellos los individuos adjuntos que en unión de esta Corporación han de acordar los medios de hacer efectivo el impuesto de consumos en el inmediato año de 1896 á 97, que se reuna el Ayuntamiento en sesión extraordinaria el día 31 del actual para hacer el sorteo correspondiente, anunciándose estos particulares al vecindario en la forma acostumbrada.

Que se abone con cargo al capítulo 11 del presupuesto actual la cuenta de los jornales invertidos durante la presente semana en limpiar los alrededores de la iglesia.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia

del señor Alcalde don José Herrera

Se procedió al sorteo de los diez individuos que con esta Corporación han de acordar los medios de hacer efectivo el impuesto de consumos en el ejercicio de 1896 á 97, y se dispuso que su resultado se anuncie por edictos al vecindario.

(Se continuará.)

MONTEMAYOR

Núm. 3338

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto extraordinario formado para

satisfacer los cuatro primeros plazos de los débitos liquidados al Tesoro de esta villa, conforme á la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado y presenten durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 23 de Noviembre de 1896.—Salvador Carmona.

CARPÍO

Núm. 3343

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que llegada la época de proceder á los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, base de los repartimientos, para la contribución territorial de 1897 á 98, los contribuyentes hayan tenido alteración en su riqueza por cualquier concepto presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, relaciones juradas de las respectivas alteraciones que hayan experimentado en su riqueza con los requisitos que establece el vigente reglamento.

Carpio 23 de Noviembre de 1896.—Rafael Muñoz.

CÓRDOBA

Núm. 3346

Siendo muchos los labradores de este término municipal que hasta la fecha y apesar de las invitaciones que se le han dirigido no han celebrado los conciertos por los derechos de las especies que consumen en los predios que cultivan, se les aperece por medio del presente para que concurran á verificarlo en la oficina central del ramo en todo el próximo mes de Diciembre, pasado el cual serán recargadas las cuotas con el 8 por 100 determinado por Instrucción.

Córdoba 30 de Noviembre de 1896.—E. Alvarez.

CABRA

Núm. 3347

Don Antonio Lama Tenorio, primer Teniente y Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1897 á 98 desde el día 1.º al 31 del mes de Diciembre próximo venidero ambos inclusive, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones respectivas á las traslaciones de dominio y demás que marca el art. 48 del reglamento vigente.

En las citadas relaciones que han de presentarse por duplicado debe expresarse con toda claridad:

- 1.º El nombre y dos apellidos del declarante, su residencia y domicilio.
- 2.º La clase de finca y su cabida en fanegas y celemines.
- 3.º Pago en que radica, nombre especial de la misma si lo tiene y expresión de linderos en los cuatro puntos cardinales.

4.º Título que autoriza la traslación, su fecha y la del pago de derechos á la Hacienda, expresando caso de no existir título, mediante declaración autorizada, si han llenado los requisitos que previene el art. 175 del Reglamento de Derechos Reales; y

5.º Nombre del contribuyente á quien esté amillaráda la finca y número de orden de los repartimientos en que figure de rústica ó urbana.

Cabra 28 de Noviembre de 1896.—Antonio Lama.

Estadística

Sanidad

Núm. 3286

Fallecimientos ocurridos el día 24 de Noviembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Varón	Viudo	65 años	Hemorragia cerebral
Idem	Idem	Soltero	5	Sarampión
Santiago	Idem	Idem	6 meses	Meningitis cerebral
San Francisco	Idem	Casado	76 años	Derrame seroso
Catedral	Hembra	Viuda	73	Palmonia
Idem	Varón	Soltero	20	Tuberculosis
Idem	Idem	Viudo	90	Disenteria
Idem	Idem	Idem	40	Fiebre infecciosa

DIA 25 DE NOVIEMBRE

Catedral	Varón	Soltero	2 meses	Neumonía
Idem	Idem	Idem	6 años	Sarampión
Idem	Idem	Idem	79	Disenteria
San Pedro	Hembra	Soltera	5	Fiebre tifoidea
Santa Marina	Varón	Soltero	5	Noma
San Lorenzo	Hembra	Viuda	76	Lesión orgánica del corazón

DIA 26 DE NOVIEMBRE

San Andrés	Hembra	Soltera	5 años	Laringitis
Santa Marina	Idem	Idem	2	Bronquitis
San Pedro	Idem	Idem	6 meses	Sarampión
Santa Marina	Varón	Viudo	70 años	Ulceraciones
Idem	Hembra	Viuda	80	Hemotisis
San Pedro	Varón	Soltero	29	Idem
Catedral	Idem	Idem	9 meses	Meningitis
Idem	Idem	Idem	26 años	Disenteria
Idem	Idem	Idem	20	Anemia
Idem	Idem	Idem	52	Hipertrofia

DIA 27 DE NOVIEMBRE

San Miguel	Hembra	Casada	76 años	Enteritis
Catedral	Idem	Soltera	24	Tuberculosis
Idem	Varón	Viudo	78	Disenteria
San Miguel	Idem	Casado	61	Fiebre palúdica
Santiago	Idem	Soltero	12 días	Atrepsia
Idem	Hembra	Soltera	20 horas	Falta de desarrollo

Córdoba 27 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde, E. Alvarez.

Agencia ejecutiva de Hacienda

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 3295

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Antonio Luis Fernandez Villarreal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 21 de Noviembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial é industrial, correspondiente al 4.º trimestre de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Ctsms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pts. Ctsms.
973	182 80	D. Pablo Hortigoso Morono.—Una casa en la plazuela de Luengos núm. 4.	1000
1218	26 70	D. Matías Molero.—Otra casa calle Caridad núm. 27.	200
149	227 80	D. Félix Barbancho Murillo.—Otra casa calle Reina núm. 13.	1875
197	27 60	D. Ignacio Aranda Murillo.—Diez fanegas de tierra con viña y olivos al sitio Manchierro.	300
586	52 20	D. Juan José Gomez Coronado.—Una casa calle Belen núm. 4.	1450
763	48 70	D. José García Barbero.—Veinte fanegas de tierra al sitio de los Batanes.	400

La subasta se efectuará en las casas de Ayuntamiento, el día 5 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Hinojosa á 21 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernandez.

JUZGADOS

M A L A G A
Núm. 3332

Don Enrique Santandreu Martínez, Comandante del Regimiento infantería de Borbón, número 17, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo cuerpo José Valenzuela Plantón, por el delito de primera desertión.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á José Valenzuela Plantón, hijo de Melchor y Dolores, natural de Córdoba, vecindado en Villa del Río, de dicha provincia, de 23 años de edad, estado soltero, oficio tratante, estatura un metro 711 milímetros; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad, en esta capital y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer en el mencionado plazo.

A su vez, en el nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la poli-

cía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado cuartel, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Málaga 29 de Noviembre de 1896.—Por mandato de S. S.ª, el Sargento Secretario, Pedro Torres.—V.º B.º: Santandreu.

Sección de anuncios

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA